



CORNARE	Número de Expediente: 053180634697	
NÚMERO RADICADO:	131-0169-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	14/02/2020	Hora: 13:24:58.33... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 131-1486-2019 del 30 Diciembre, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **HAG S.A EN REORGANIZACIÓN**, con Nit N° 800198573, a través de su representante legal el señor **DUBER EFREN GOMEZ GANAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15436658, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-90992, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Guarne.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 131-0178-2020 del 05 de Febrero, en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:

4.1. *Técnicamente se considera que el permiso para aprovechamiento de árboles aislados propuesto es viable para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
	ACACIA MELANOXYLUM	ACACIA	2	0.18	0.09	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	12	3.6	2.4	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	24	6.79	4.58	Tala
	FRAXINUS CHINENSIS	URAPAN	3	0.49	0.21	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino	17	8.72	6.42	Tala
TOTAL			58	19.78	13.7	

El predio identificado con (F.M.I) N° 020-90992 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, conformado por categorías de ordenación en áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple. Además el predio presenta usos del suelo de vivienda según el PBOT municipal (uso industrial), por lo que el aprovechamiento forestal **no** entra en conflicto con los usos del suelo.

- El predio con (F.M.I) N° 020-90992 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 202 del 2008.
- La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- Es **FACTIBLE** acoger las acciones entregadas por el usuario, con el fin de prevenir, mitigar, controlar compensar y corregir los efectos sobre el medio ambiente por un valor de \$3.000.000.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Es **FACTIBLE** autorizar al interesado **EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, por una cantidad de 58 individuos de especies Pinos Patula (*Pinus patula*), Cipreses (*Cupressus lusitanica*), Eucaliptos (*Eucalyptus sp*), Acacia (*Acacia melanoxyllum*) y Urapan (*Fraxinus chinensis*) en el predio identificado con F.M.I N° 020-90992, ubicado en la vereda Santa Antonio del municipio de Guarne.
- El presente permiso **no autoriza** ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; **cualquier uso** que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0178 del 05 de febrero de 2020, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala cincuenta y ocho (58) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo, con el fin de realizar obras de infraestructura.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: oficina@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Suesca Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque La Plata Ext: 200

CITES Aeropuerto José María Córdova - telefaxis: (054) 536 00 00

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **HAG S.A**, con NIT N° 800198573, a través de su representante legal al señor **DUBER EFREN GOMEZ GAÑAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15436658, en beneficio del predio ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Guarne, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-90992, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
	ACACIA MELANOXYLUM	ACACIA	2	0.18	0.09	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	12	3.6	2.4	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	24	6.79	4.58	Tala
	FRAXINUS CHINENSIS	URAPAN	3	0.49	0.21	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino	17	8.72	6.42	Tala
TOTAL			58	19.78	13.7	

Parágrafo Primero: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada individuo aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 174 árboles de especies nativas y/o importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$ 2.906.148 (16.702 pesos x 174 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2 La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo Primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso:

1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Para la compensación el interesado, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:
9. El establecimiento del material vegetal como compensación deberá realizarse de manera inmediata una vez realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - 01170

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502, Berrón: Ext: 503

Porce Nus: 856 01 26, Tenonparque los Olivos: Ext: 504

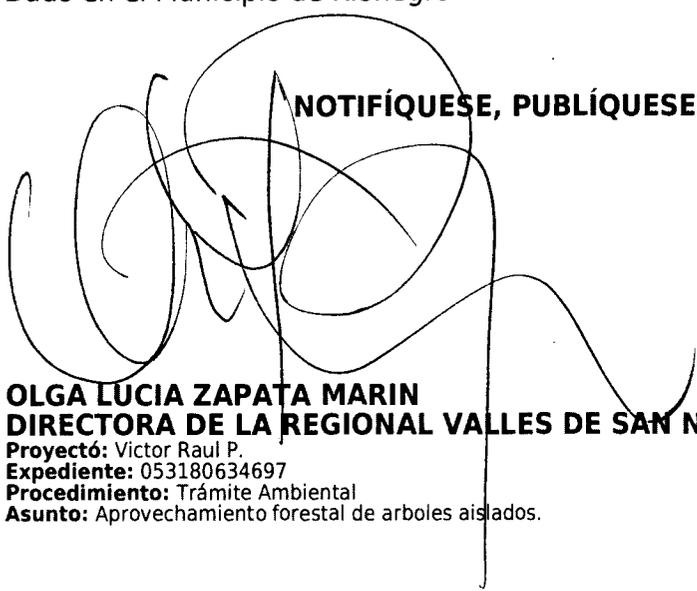
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 554 11 11

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyecto: Victor Raul P.

Expediente: 053180634697

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de arboles aislados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - 0115

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bodega: Ext: 503

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Cuervos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 536 2144